



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8500**

Expte. N° 91-51007/2025.-

Sancionada el día 31/07/2025. Promulgada el día 14/08/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 22.012, del día 18 de Agosto de 2025.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto consolidar la situación dominial de los ocupantes de predios pertenecientes a la empresa Salta Forestal S.A. y renegociar los contratos de concesión efectuados por dicha empresa.

**Art. 2°.-** Facúltase a Salta Forestal S.A. a elaborar un relevamiento y registro de los actuales ocupantes emplazados en los inmuebles de su propiedad y a formalizar los acuerdos que resulten necesarios a los fines de la transferencia de dominio, la que quedará sujeta a la aprobación por Ley. Los ocupantes deben cumplir los requisitos de la presente Ley y las parcelas que ocupan en ningún caso deberán superar las mil doscientas (1.200) hectáreas.

**Art. 3°.-** Salta Forestal S.A. podrá convenir con los ocupantes relocalizaciones voluntarias a zonas rurales diferentes a las que realmente ocupan como así también al centro urbano denominado La Bomba, cuando las circunstancias, debidamente acreditadas, lo justifiquen, debiéndose plasmar en el acuerdo de forma fehaciente.

La regularización de los ocupantes de la urbanización denominada La Bomba, como así también de aquellos que convengan su relocalización en la misma, únicamente incluirá lotes que no superen los mil quinientos metros cuadrados (1.500 m<sup>2</sup>).

**Art. 4°.-** Los beneficiarios de la consolidación dominial deben cumplir con los siguientes requisitos y cargos:

- a. Encontrarse debidamente relevados de conformidad a los estudios efectuados por Salta Forestal S.A.
- b. La superficie ocupada deberá constituir el principal medio de vida del beneficiario, debiendo mantenerla en producción en forma personal.
- c. Los beneficiarios no podrán ser poseedores de otro inmueble o fracción de inmueble de propiedad de la provincia de Salta, deberán desistir de la acción y del derecho y renunciar a cualquier reclamo que involucre bienes raíces de la Provincia.
- d. La transferencia de dominio se efectuará con el cargo de no enajenar, arrendar, donar, constituir usufructo a favor de terceros, ni ningún otro tipo de acto jurídico que altere el destino de uso productivo personal del bien raíz durante el plazo de diez (10) años.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

El incumplimiento de los cargos señalados anteriormente será causal de revocación del acto. Los convenios de transferencia de dominio a los poseedores que reúnan las condiciones establecidas serán ratificados por Ley.

**Art. 5º.-** Autorízase a Salta Forestal S.A., a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a renegociar los contratos de concesión vigentes al momento de promulgación de la presente Ley, debiéndose limitar tal autorización a la recepción de las tierras ocupadas de conformidad al relevamiento indicado en el artículo 2º, y de todas aquellas tierras que no se encuentren plenamente explotadas desde el punto de vista productivo.

**Art. 6º.-** Salta Forestal S.A. podrá, mediante los mecanismos legales correspondientes, otorgar concesiones de explotación, en los términos de su objeto social y de las leyes vigentes en la materia, de las tierras que le sean restituidas por los concesionarios actuales, o que posea Salta Forestal S.A. en forma improductiva, en parcelas que cuenten con aproximadamente cuatro mil (4.000) hectáreas.

**Art. 7º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina**

SALTA, 14 de Agosto de 2025

**DECRETO N° 495**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 91-52007/2025 - Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8500, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ - De los Ríos Plaza - Dib Ashur - López Morillo**